

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1140/2014
La Paz, 07 de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico DOIH 0137/2014 de 06 de mayo de 2014

El Informe Legal DJ 0278/2014 de 07 de mayo de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina: "El Estado asumirá el control y la dirección sobre la explotación, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas". Asimismo, el Artículo 365 del mismo cuerpo legal establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, mediante Ley No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Art. 57 de La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas dispone que las Fuerzas Armadas, cumple, entre otras, con la misión específica: "i) Proteger las fuentes de producción y los servicios legalmente constituidos, así como los recursos naturales y la preservación ecológica dentro del territorio nacional".

Que, la Ley No. 100, de 4 de abril de 2011, en su art. 3, establece como principios entre otros: a) **SOBERANIA:** Por cuanto el Estado Plurinacional de Bolivia es un Estado soberano, ejerce su autoridad suprema en todo su territorio y de manera particular en las fronteras; siendo el desarrollo integral, seguridad, prevención y lucha contra el tráfico ilícito de sustancias y mercancías, una forma de sentar soberanía boliviana. d) **DEFENSA DEL PATRIMONIO:** Todas las bolivianas y los bolivianos, y en particular las servidoras y los servidores públicos deben proteger los recursos del Estado dentro de todo su territorio. Asimismo, en su Artículo 13 señala: **(FUERZAS ARMADAS).** I. Las Fuerzas Armadas a través de los Comandos Conjuntos, ejecutarán los planes de acción aprobados por el Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad, en el marco de su misión fundamental establecida en la Constitución Política del Estado

Que, la Ley No. 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

Que, el Decreto Supremo No. 28865, de 20 de septiembre de 2006, en su Art. 13, señala que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, YPFB, Superintendencia de Hidrocarburos, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, Dirección General de Sustancias Controladas, Aduana Nacional, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobiernos Municipales, deberán coordinar, planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar todas las acciones que sean necesarias y que les competan, para impedir la comercialización, transporte y tenencia ilegal de diesel, oil y gasolinas.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N°. 29158, de 13 de junio de 2007, autoriza a las fuerzas Armadas de la Nación y a la Policía Nacional apoyar de forma coordinada las acciones de control de transporte, distribución y comercialización de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo No. 29753, de 22 de octubre de 2008, amplía los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1140/2014

La Paz, 07 de mayo de 2014

Garrafas, Diesel Oil y Gasolinas en el territorio nacional, establecidos en el Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007 y normas conexas.

Que, el Decreto Supremo No. 29788 de 12 de noviembre de 2008 faculta a las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional, Control Operativo Aduanero - COA y Fuerzas Especiales de Lucha contra el Crimen y el Narcotráfico (FELCC y FELCN) y Superintendencia de Hidrocarburos realizar los operativos de secuestro de las sustancias controladas señaladas en el Artículo precedente.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, Artículo 138, en virtud del cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0256/2013 de 4 de febrero de 2013, aprueba la estructura general y el proceso de desconcentración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y crea la "Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos (DOIH)".

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0370/2014 de 17 de febrero de 2014, aprueba el Manual de Organización y Funciones.

Que, en fecha 30 de enero de 2014, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, con el objeto de la Prestación de Servicios de Cooperación Interinstitucional de Seguridad Operativa del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, con la asignación de efectivos Militares en la Jurisdicción de los Comandos Estratégicos Operacionales y sus Unidades Dependientes, en el marco de la lucha contra ilícitos de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DOIH 0137/2014 de 06 de mayo de 2014, manifiesta: "Por lo citado, la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos ante este hecho lamentable propone que la Denominación de Grupo Operativo de la DOIH se agregue el nombre de Tte. Art. JUAN CARLOS ANAVE CHAMBI, esto en honor y reconocimiento al oficial citado quien en cumplimiento de su deber dio la vida, esto por la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia". Concluyendo: "(...) se concluye que los objetivos y actividades de la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos (DOIH) relacionadas a los Operativos de Interdicción en la Lucha Contra el Contrabando de Hidrocarburos que se realiza a través del personal del Grupo Operativo de la DOIH contribuyen a los objetivos institucionales"

Que, el Informe Legal DJ 0278/2014 de 07 de mayo de 2014, concluye: "(...) considerando los extremos del Informe DOIH 0137/2014, la propuesta de que a la denominación del Grupo Operativo de la DOIH se agregue el nombre del Tte. Art. Juan Carlos Anave Chambl, como un justo reconocimiento póstumo a este Servidor Público de las Fuerzas Armadas, que ofreció su vida en la lucha contra el Contrabando de Hidrocarburos y sus derivados, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1140/2014
La Paz, 07 de mayo de 2014

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la denominación del Grupo Operativo de la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos (DOIH) como “Tte. Art. Juan Carlos Anave Chamblí”, esto en justo reconocimiento póstumo a este Servidor Público de las Fuerzas Armadas, que ofrendó su vida en la Lucha contra el Contrabando de Hidrocarburos y sus derivados.

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos sea la encargada de la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) la difusión y publicación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS